

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 DE ENERO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

Diputada Lorena de la Garza Venecia

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVII Legislatura.

P r e s e n t e.



La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, Integrante del Grupo Legislativo **MORENA** en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

La discriminación es una forma de rechazo social injusto basada en estereotipos, prejuicios y estigmas que afecta los derechos humanos de las personas.<sup>1</sup> Este fenómeno surge cuando se niega a alguien el acceso a derechos, oportunidades y recursos sin fundamento objetivo

<sup>1</sup> [Discriminación en México \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

ni racional. Frecuentemente, estos juicios se basan en características inherentes a la persona o en factores relacionados con su contexto, como su origen étnico, género, orientación sexual, situación socioeconómica, entre otros.

En su forma más amplia, la discriminación se manifiesta cuando una persona o un grupo de personas es excluido, restringido o tratado de manera desigual debido a percepciones sesgadas. Esta desigualdad no solo afecta al individuo, sino que también limita el desarrollo social y económico de toda la comunidad, al perpetuar las brechas de inequidad y obstaculizar la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Según los datos de la encuesta *Así Vamos 2024*, el 76.8% de los encuestados cree que existe discriminación por al menos uno de los motivos indagados, tales como estar en situación de calle, por su forma de vestir o arreglo personal, por su edad, por ser mujer, por su nivel económico, entre otros.<sup>2</sup> Estos factores no solo limitan el ejercicio de los derechos humanos, sino que también perpetúan las desigualdades sociales, económicas y culturales.

Uno de los grupos más vulnerables a la discriminación son las personas en situación de calle. Ella y ellos se enfrentan a la vulneración de sus derechos fundamentales, como el acceso a la salud, educación, vivienda, trabajo y justicia. La exclusión social se agrava debido a su situación de pobreza, lo que se refleja en la indiferencia, el rechazo, los

---

<sup>2</sup> <https://comovamosnl.org/encuesta-asi-vamos/>

maltratos, la violencia y otras formas de violaciones de sus derechos humanos. Muchas veces, las personas en situación de calle son detenidas y maltratadas por las autoridades solo por su apariencia, o se les niegan oportunidades laborales formales debido a la falta de documentación o educación. Este contexto de marginación perpetúa su exclusión, haciendo más difícil que puedan salir de su situación.

Por otro lado, la forma de vestir o arreglo personal también se presenta como un motivo frecuente de discriminación. Según la encuesta, el 51.2% de los encuestados han sido señalados o juzgados por su apariencia, ya sea por sus tatuajes, ropa, forma de peinarse o perforaciones. Esta clase de juicio superficial no solo contribuye a la estigmatización, sino que también crea barreras para el acceso a oportunidades laborales, educativas y sociales, generando una exclusión innecesaria basada en factores irrelevantes para el trato que una persona merece.

La discriminación no solo se limita a estos factores visibles, sino que también abarca otros aspectos más complejos, como el género, la etnia, la orientación sexual o la discapacidad, que afectan de manera directa la vida de millones de personas alrededor del mundo. La lucha contra la discriminación implica, por tanto, un compromiso con la igualdad de derechos, la inclusión social y el respeto mutuo.

Es fundamental que como sociedad promovamos un cambio de mentalidad, basado en la empatía y el reconocimiento de la dignidad humana. Combatir la discriminación no solo es un imperativo moral, sino

también una necesidad para garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos plenamente y tener las mismas oportunidades de desarrollo y bienestar.

En base a los anteriores argumentos, considero pertinente la presente iniciativa de reforma a la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León** en los términos siguientes:

## DECRETO

**Artículo único:** Se reforma la fracción VIII al artículo 4 de **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a VII.

VIII. Discriminación: Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia por acción y omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basaba en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, orientación sexual, edad, etapa de desarrollo, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales, **por estar en**

situación de calle, por su forma de vestir o arreglo personal o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

IX a XXXIV.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

#### ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a abril de 2025

Diputada Anylín Bendición Hernández Sepúlveda

Integrante del Grupo Legislativo MORENA

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII Legislatura

